

INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

No. CRDS-IT-2017-047

**“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA
TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS
REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES
TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS
ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL
AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU
DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN
GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE
TELECOMUNICACIONES”**

19 de octubre de 2017

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES:	3
2. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA:.....	12
3. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS:	12
4. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:	12
5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:.....	12
6. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES:	13
7. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA:	13
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	19

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, considerando entre otros aspectos que la Cláusula Cuarta de los contratos de concesión de los prestadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en mención, establece la capacidad del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para interpretar dichos títulos habilitantes y que tal interpretación será obligatoria, estableció lo siguiente: *“Artículo 2.- Interpretar que la vigencia de las recargas de saldos es ILIMITADA (tarjetas, pines, transferencia de saldos, electrónicas, automáticas, online y otras equivalentes), independientemente del valor de las mismas y pueden ser utilizadas por el abonado o cliente mientras la línea se encuentre activa.- Artículo 3.- la acumulación de saldos provenientes de recargas es un derecho de los abonados o clientes del Servicio Móvil Avanzado; y, por tanto debe aplicarse en todos los planes tarifarios (prepago y pospago) de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.- Artículo 4.- Para el caso de promociones, el uso del saldo promocional tendrá prelación al saldo de la recarga original, para que de esta manera se haga efectivo el beneficio de la promoción por lo que deberá utilizarse primero el saldo promocional y luego el de la recarga original.- Artículo 5.- Determinar en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. Para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizarán las provisiones contables y administrativas del caso...”*
- 1.2. El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resoluciones TEL-02-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-052-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, estableció, entre otros aspectos, los formatos de reportes de devolución de los saldos remanentes de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) una vez terminada la relación de prestación del servicio entre las prestadoras y sus abonados o clientes.
- 1.3. Mediante Resolución TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, el ex CONATEL estableció el alcance de aplicación de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012.
- 1.4. Con oficio No. STL-2012-00293 de 18 de junio de 2012, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones respecto de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012, comunicó a la Presidencia del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. 91701201 20 PTN000730 de 24 de mayo de 2012, expresó lo siguiente: *“...de acuerdo a lo definido en los artículos 61 y 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue la venta del servicio de telefonía celular, por lo que las operadoras actuaron como agentes de percepción de este impuesto mismo que debió ser trasladado al Estado ecuatoriano en su momento; por lo tanto, cualquier valor que sea devuelto por parte de las operadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA), no pueden incluir el IVA pagado en la transacción correspondiente”*.
- 1.5. A través de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, el ex CONATEL resolvió, expedir el “PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)”, que regula la devolución de saldos Remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados/clientes del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con base en lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, siendo de cumplimiento obligatorio para las empresas prestadoras del SMA.

- 1.6. En el considerando 11 de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, señaló *“Que, los recursos correspondientes a los saldos no reclamados por los clientes no son parte de los ingresos de dichas operadoras en razón de que no corresponden a servicios efectivamente prestados a los abonados, clientes o usuarios, es decir pertenecen a terceros”*.
- 1.7. El artículo 5 de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 incluyó el plazo para solicitar el saldo remanente por parte de los abonados/clientes: 90 días luego de que la línea no esté activa, se haya generado la causal de devolución o de haber terminado la prestación de SMA y se incluye el siguiente párrafo: *“Transcurrido el plazo anterior, el saldo remanente no reclamado por el abonado/cliente proveniente de las recargas será transferido por las operadoras del SMA a la entidad que sea definida por el CONATEL conforme el procedimiento que se establezca para el efecto.”*.
- 1.8. En la Disposición General Primera de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 se ordenó lo siguiente: *“El procedimiento de devolución de saldos remanentes provenientes de las recargas a los abonados/clientes que habiendo acabado con su relación comercial con la operadora, mantenían saldos pendientes, cuya devolución no fue efectuada para las personas naturales o jurídicas abonados/clientes de CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT E.P., en el período comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A.) y 12 de enero de 2012 (CNT E.P., fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No.01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, será establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones con base en los resultados de la auditoría que realice la Superintendencia de Telecomunicaciones, respecto de los valores adeudados por las operadoras del Servicio Móvil Avanzado, para dichos períodos.”* (Subrayado fuera del texto original).
- 1.9 Con Disposición 26-30-CONATEL-2013 del 20 de diciembre de 2013, el ex CONATEL estableció: *“Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice una auditoría de los valores remanentes que los abonados han dejado como pendientes de utilización de las operadoras CONECEL S.A., OTECEL S.A. y CNT EP, en el periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2008 (CONECEL S.A.), 30 de noviembre de 2008 (OTECCEL S.A.), y 12 de enero de 2012 (CNT EP, fecha de cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012), respectivamente hasta la fecha de entrada en vigencia de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013. Dichos valores deberán ser validados con la cuenta de “Ingresos diferidos” y otras cuentas que sean necesarias de los Estados Financieros Auditados de las operadoras”*.
- 1.10. Con oficios STL-2015-00078 de 16 de enero de 2015 y STL-2015-00101 de 4 de febrero de 2015, el ex Superintendente de Telecomunicaciones, conforme a la Disposición 26-30-CONATEL-2013, remitió al ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones el Informe Final de la Auditoría realizadas a las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A., respectivamente, de los valores remanentes que los abonados han dejado como pendiente de utilización.
- 1.11. Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0006-M de 05 de enero de 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Final de la Auditoría de Valores Remanentes que los abonados, han dejado como pendientes de utilizar en la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., iniciada con orden de trabajo Nro. STL-2014-0003.
- 1.12. Con Memorandos ARCOTEL-EQN-2016-0035-M de 07 de julio de 2016 y ARCOTEL-EQN-2016-0025-M de 14 de junio de 2016, el ex Equipo de Normativa de esta Agencia remitió al Coordinador Técnico de Regulación la propuesta del **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN”**, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la

Ley Orgánica de Telecomunicaciones; documento que incluye además como fundamento la Disposición General Primera de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y lo dispuesto en las resoluciones Nos. TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012 y TEL-069-04-CONATEL-2012 de 17 de febrero de 2012, y que incluye los aportes presentados por la ex Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones (Memorando ARCOTEL-DRS-2016-0658-M), ex Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones (Memorando ARCOTEL-CTC-2016-0229-M), ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones (Memorando: ARCOTEL-DPT-2016-0164-M), ex Dirección de Atención al Usuario (Memorando: ARCOTEL-DIS-2016-0088-M), y ex Dirección Jurídica de Regulación y ex Equipo de Reliquidación por correo electrónico.

- 1.13. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0115-M de 15 de julio de 2016 el Coordinador Técnico de Regulación remitió a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL la Propuesta de Procedimiento indicada y solicitó se autorice se requiera el criterio legal institucional para la emisión de dicho procedimiento, el cual incorpore el análisis desde cuándo corresponde calcular y cobrar intereses.
- 1.14. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0017-M de 13 de enero de 2017 la Coordinación General Jurídica remitió a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 de 12 de enero de 2017, respecto al denominado *"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN AL ESTADO DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN"*, conforme la disposición inserta de dicha Directora en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0115-M de 19 de julio de 2016, y el proyecto de procedimiento remitido en medio digital con las observaciones efectuadas y que constan en control de cambios, y concluye lo siguiente:

"En orden a los antecedentes y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación que debe expedirse el "PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADOS (SMA)", conforme lo establecido en la Disposición Primera General de la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 del 20 de diciembre de 2013 y de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para cuyo efecto debe cumplirse con la consulta pública correspondiente, conforme lo determinado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento de Consultas Públicas expedido con Resolución No. 0003-03-ARCOTEL-2015.

En cuanto al contenido del proyecto, se expresa que se efectuaron las observaciones correspondientes que se anexan al presente informe con control de cambios.

En referencia a los intereses, se concluye que estos deben calcularse desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008 para OTECEL S.A. y desde el 12 de enero de 2012 para CNT E.P., de acuerdo al análisis realizado en el presente criterio."

- 1.15. Disposición inserta de la Directora Ejecutiva al Coordinador Técnico de Regulación, de 20 de enero de 2017 en el Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0017-M que indica: *"....preparar resolución..."*.
- 1.16. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0061-M de 26 de enero de 2017 el Coordinador Técnico de Regulación solicitó a las Coordinaciones General Jurídica y General Administrativa Financiera comentarios y aportes al proyecto de *"PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES."*, a fin de dar aplicación a la disposición de la Directora Ejecutiva.

- 1.17. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0077-M de 01 de febrero de 2017 la Coordinación General Jurídica en respuesta al pedido realizado con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0061-M, informó que previo a emitir comentarios y aportes y a fin de analizar en forma conjunta al citado proyecto, convocó a las Coordinaciones Administrativa Financiera, Técnica de Control, Técnica de Regulación, a una reunión de trabajo, la misma que tuvo lugar el miércoles 1 de febrero de 2017, en el piso 7 del Edificio Olimpo de la ARCOTEL, y considerando que en la mencionada reunión las Coordinaciones Administrativa Financiera, Técnica de Control y Técnica de Regulación, se comprometieron a emitir elementos complementarios al proyecto de "*PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRASFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.*", dicha Coordinación devuelve la propuesta normativa antes mencionada, a fin de que la Coordinación Técnica de Regulación proceda actualizar dicha propuesta en base a los elementos referidos.
- 1.18. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M de 21 de febrero de 2017 las Coordinaciones Técnica de Control, General Administrativa Financiera y Técnica de Regulación remitieron un informe actualizado tanto de las auditorías como de las acciones normativas realizadas de "*SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES*" y solicitaron criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica, previo a que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emita el procedimiento que permita cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de los intereses a aplicar en el mencionado procedimiento.
- 1.19. Con Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0184-M de 23 de marzo de 2017 la Coordinación General Jurídica, en respuesta al pedido realizado con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0077-M, remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-29 de 20 de marzo de 2017, que aprueba dicha Coordinación General Jurídica, en el cual se concluye que:
- De conformidad con lo previsto en el artículo 1567 del Código Civil el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado y al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente.
 - La fecha para el pago de los intereses por la mora, está determinada por la fecha en la cual se dio el incumplimiento en los pagos respectivos, que de conformidad con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 del 12 de enero del 2017, es desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008, para OTECEL S.A.; y; desde el 12 de enero de 2012 para CNT E.P.
 - La tasa de interés es aquella que estuvo establecida legalmente a la fecha de la falta de pago en la cual incurrió el administrado, esto es de conformidad con el art. 21 del Código Tributario.
 - Si bien en principio el pago del interés por la mora debe ser sobre el monto y el periodo que debía pagarse sería mensual; sin embargo, de lo manifestado por las áreas que realizaron las consultas, se puede establecer que existen periodos en la auditoría efectuada por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y

ARCOTEL en los cuales se ha determinado montos anuales, por lo que el cálculo del interés debería ser sobre los montos anuales.

Además indica que, sin perjuicio de lo manifestado, y en caso de que la Dirección Ejecutiva tuviere alguna duda en cuanto a la aplicación de la normativa legal o reglamentaria, en consideración de que el Criterio Jurídico difiere del criterio emanado por las coordinaciones Técnica de Regulación, Técnica de Control y General Administrativa Financiera, se podría requerir a la Procuraduría General del Estado su pronunciamiento sobre dichos temas.

- 1.20. Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2017-0055-M de 12 de abril de 2017 con el cual la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone a consideración del Coordinador Técnico de Regulación, el Proyecto de resolución e Informe para realización de consultas públicas del proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*.
- 1.21. Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0150-M de 13 de abril de 2017 con el cual el Coordinador Técnico de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Proyecto de resolución e Informe para realización de consultas públicas del proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*.
- 1.22. Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017 de 28 de abril de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante documento ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0059-M de 28 de abril de 2017, para la aplicación del proceso de Consultas Públicas, respecto del proyecto presentado.
- 1.23. El 28 de abril de 2017 se publicó en el sitio web institucional, la convocatoria a consulta pública y audiencia presencial, respecto del Proyecto de *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*.
- 1.24. El día 12 de mayo de 2017, a partir de las 09h00 se efectuaron las audiencias públicas convocadas, las cuales se realizaron en las oficinas de la ARCOTEL de Quito, Guayaquil y Cuenca, en estas últimas mediante videoconferencia, mismas que tienen por objeto, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en consideración.
- 1.25. La Coordinación Técnica de Regulación, con memorando ARCOTEL-CREG-2017-0164-M, de 24 de mayo de 2017, remitió a la Dirección Ejecutiva el memorando ARCOTEL-CRDS-2017-0078-M de 24 de mayo de 2017, en el cual se exponen los motivos por los cuales es necesario solicitar un criterio jurídico actualizado, por lo que se requiere una prórroga en el plazo para presentar el informe de realización de consultas públicas. Mediante Nota de 6 de junio de 2017, a través del sistema QUIPUX, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, concede la ampliación de plazo y dispone se solicite el criterio jurídico actualizado.
- 1.26. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0195-M de 06 de junio de 2017, en relación al *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE*

SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES". La Coordinación Técnica de Regulación, manifestó y solicitó a la Coordinación General Jurídica:

"Con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de telecomunicaciones y artículos 4 y 5 del Reglamento de Consultas Públicas, el 28 de abril de 2017 se publicó en el sitio web institucional la convocatoria a consulta pública y audiencia presencial; habiéndose realizado las audiencias públicas el 12 de mayo de 2017. Dentro del proceso se recibieron entre otros, aportes, opiniones, recomendaciones, comentarios y sugerencias de las siguientes personas jurídicas, de las cuales se indican los aspectos principales mencionados por las mismas (el contenido específico consta en el texto de los oficios de referencia, los cuales se encuentran disponibles en el sistema de gestión documental Quipux):

- **Consortio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL. (Oficio GR-882-2017 de 11 de mayo de 2017).**
 - *La inexistencia de una obligación de CONECEL y en general de los prestadores del SMA, sobre la transferencia de saldos remanentes no reclamados a favor del Estado Ecuatoriano y su fecha de existencia y exigibilidad.*
 - *Obligación de transferir valores no reclamados por saldos remanentes provenientes de recargas por parte de clientes, estuvo y sigue estando en sometida a una condición suspensiva.*
 - *Una obligación condicionada no puede generar intereses.*
 - *Los intereses en caso de reliquidaciones, únicamente podrán aplicar en los casos en que la liquidación mensual fuere realizada fuera del término señalado, una vez definida la entidad receptora de los montos y el procedimiento específico de devolución por parte del Organismo Regulador.*
 - *CONECEL considera que la apropiación retroactiva de los saldos no reclamados por los Clientes por parte del Estado en fechas anteriores a la emisión de la resolución donde nace la obligación de traspaso hacia el Estado, es inconstitucional al convertirse en una clara violación al principio de irretroactividad de la Ley.*
 - *Previo a la expedición de la Resolución No. TEL-676-30-CONATEL-2013 "Procedimiento de Devolución de Saldos Remanentes de Recargas de Abonados/Clientes del SMA", no existe obligación de CONECEL y de las operadoras de SMA, de devolver al Estado saldos provenientes de recargas no consumidas.*
- **OTECEL S.A. (Oficio VPR-14801-2017 de 10 de mayo de 2017)**
 - *Improcedencia de la aplicación retroactiva.*
 - *Ilegalidad de los intereses.*
 - *Respeto de las normas civiles, de la procedencia de la compensación de deudas.*
- **Corporación Nacional de Telecomunicaciones –CNT EP. (Oficio GNRI-05-0583-2017 de 11 de mayo de 2017).**
 - *Intereses por la mora - intereses legales.*

- *Plazos fijados para realizar el pago.*

Por lo indicado, previo a emitir el informe de ejecución del proceso de consultas públicas, y considerando que existen elementos de análisis adicionales, solicito en forma expresa se sirva disponer se elabore el respectivo criterio jurídico en relación a la procedencia o no, en el ámbito jurídico, de acoger las observaciones contenidas en los oficios antes indicados, presentados por OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT EP., y de ser el caso, ratificar o rectificar el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0029, adjunto al memorando ARCOTEL-CJDA-2017-0068-M de 20 de marzo de 2017 y remitido a la Dirección Ejecutiva con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0184-M de 23 de marzo de 2017; así como también el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004, remitido con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0017-M de 13 de enero de 2017, dado que sobre la base de dichos criterios, se planteó el proyecto normativo del caso.”.

- 1.27. La Coordinación General Jurídica, con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0399-M de 4 de julio de 2017, en atención al memorando ARCOTEL-CREG-2017-0195-M de 6 de junio de 2017, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064, que concluye:

“4. CONCLUSIONES

En orden a los antecedentes, análisis expuestos y considerando la falta de claridad para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 1567 y 1568 del Código Civil, es criterio de esta Dirección de Asesoría Jurídica que conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la máxima autoridad ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a requerir al señor Procurador General del Estado la absolució n de una consulta para el inteligenciamiento en la aplicación de las citadas normas legales que permitan determinar si los operadores del Servicio Móvil Avanzado deben o no pagar interés por la no transferencia de los saldos remanentes generados en fechas anteriores a la emisión del procedimiento administrativo correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL debe remitir el respectivo informe de realización del procedimiento de consultas públicas del denominado “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES” al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En el informe que presentará la Coordinación Técnica de Regulación sobre el proceso de las audiencias públicas, debe informarse a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que en virtud de la duda surgida sobre el pago de intereses en los saldos remanentes y en uso de sus atribuciones, sería procedente realizar la consulta respectiva al señor Procurador General del Estado y una vez que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cuente con dicho pronunciamiento, se deberá aprobar el acto normativo correspondiente.”.

- 1.28. En atención a lo señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064, aprobado con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0399-M de 4 de julio de 2017, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, con memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2017-0105-M de 20 de julio de 2017, presentó el Informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas No. CRDS-

IT-2017-031 de 18 de julio de 2017, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0269-M de 25 de julio de 2017 de la Coordinación Técnica de Regulación.

En el informe de Ejecución del Proceso de Consultas Públicas, se señala:

“Por lo indicado, se recomienda y solicita a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, lo siguiente:

1. *Tome conocimiento del presente informe y documentos anexos.*
2. *En atención al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064 remitido por la Coordinación General Jurídica en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0399-M de 04 de julio de 2017, se disponga a dicha Coordinación, conforme las atribuciones y responsabilidades constantes establecidas en el numeral 1.3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, proceda a elaborar el proyecto de consulta a realizarse al Procurador General del Estado para el inteligenciamiento en la aplicación de las citadas normas legales que permitan determinar si los operadores del Servicio Móvil Avanzado deben o no pagar interés por la no transferencia de los saldos remanentes generados en fechas anteriores a la emisión del procedimiento administrativo correspondiente.*
3. *Considerando que para el establecimiento de la versión final del proyecto de resolución de “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, se requiere del pronunciamiento que emita la Procuraduría General del Estado, se solicita que se autorice el emitir el informe y proyecto de resolución finales del proceso de consulta pública del procedimiento en mención, una vez recibido el pronunciamiento.” (Subrayado fuera del texto original).*

1.29. Con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0376-OF de 27 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, formuló la siguiente consulta a la Procuraduría General del Estado:

“¿En el presente caso, al no existir aún el procedimiento para que los administrados puedan realizar la transferencia de los saldos remanentes, se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 1567 del Código Civil, para establecer que estos han incurrido en mora?”

1.30. Mediante oficio No. 11555 de 02 de agosto de 2017, en atención a la consulta formulada con oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0376-OF de 27 de julio de 2017, la Procuraduría General del Estado, manifestó:

“...De la lectura de los términos de la consulta se evidencia que la misma no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que pretende que este Organismo se pronuncie sobre una decisión de carácter administrativo que le corresponde adoptar a las máximas autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, razón por la cual, con fundamento en las normas jurídicas citadas, me abstengo de atender su requerimiento.”

1.31. A través del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0324-M de 7 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Jurídica:

“...Habiéndose conocido que mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0376 de 27 de julio de 2017, dirigido por parte del anterior Director Ejecutivo de la ARCOTEL, al Procurador General del Estado, se realizó la denominada “Consulta sobre la inteligencia o aplicación del artículo 1567 del Código Civil, respecto del pago de intereses por la no transferencia de los saldos remanentes al Estado”, misma que fue respondida con Oficio Nro. 11555 de 02 de agosto de 2017 (Ingreso mediante Hoja de Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-012268-E de 03 de agosto de 2017) agradeceré se emita de parte de la Coordinación General Jurídica, la ratificación, aclaración o alcance al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064 remitido por la Coordinación General Jurídica en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0399-M de 04 de julio de 2017, teniendo en cuenta la respuesta emitida de parte de la Procuraduría General del Estado”.

- 1.32. Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0566-M de 20 de septiembre de 2017, se remite a la Coordinación Técnica de Regulación el Criterio Jurídico aprobado No. ARCOTEL-CJDA-2017-102 de 19 de septiembre de 2017, el que en forma expresa se sugiere sea aceptado, y en el que se concluye:

“...En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, al Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el siguiente alcance al Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064 de 4 de julio de 2017, y concluye lo siguiente:

- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1567 del Código Civil los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, están en mora por no haber cumplido con la obligación de los pagos de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada, dentro del término pactado; por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, procede aplicar el interés legal correspondiente.*
- La fecha para el pago de los intereses por la mora, está determinada por la fecha en la cual se dio el incumplimiento de los pagos respectivos, que de conformidad con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 son desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008, para OTECEL S.A.; y, desde el 12 de enero de 2012 para CNT EP.*
- En razón del estado del trámite, la Coordinación Técnica de Regulación deberá continuar con las acciones necesarias a efectos de emitir el acto normativo correspondiente.”.*

- 1.33. Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2017-0350-M de 22 de septiembre de 2017, el Coordinador Técnico de Regulación remitió a la Coordinación General Jurídica, la propuesta del proyecto de "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES.", elaborado con base en la ejecución del proceso de consultas públicas y el Criterio Jurídico remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0566-M de 20 de septiembre de 2017, a fin de que se emita el informe de legalidad del caso.

- 1.34. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0630-M de 17 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2017-059 de 17 de octubre de 2017, en el que se concluye: *“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que al haberse dado cumplimiento al trámite pertinente de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT en concordancia con lo dispuesto en el “Reglamento de Consultas Públicas”, para la expedición del “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO*

Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, el cual guarda relación con la normativa vigente, correspondería continuar con la suscripción de la Resolución respectiva”.

2. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA:

Disposición 02-DEAR-ARCOTEL-2017 de 28 de abril de 2017, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

“ La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en conocimiento del informe de justificación de legitimidad y oportunidad del proyecto de normativa denominado: "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES", con sujeción a lo señalado en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado mediante Resolución 003-03-ARCOTEL-2015, DISPONE a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, realice el procedimiento de consultas públicas, a fin de recibir opiniones, sugerencias o recomendaciones de las personas afectadas o interesados en el proyecto de normativa antes indicado.”.

La Disposición fue notificada a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0059-M de 28 de abril de 2017.

3. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS:

Publicación realizada mediante Aviso al Público, en el sitio web institucional de ARCOTEL, el 28 de abril de 2017.

4. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:

A continuación se detalla el lugar de las audiencias públicas efectuadas para la recepción de comentarios del proyecto normativo propuesto.

LUGAR	FECHA / HORA	DIRECCIÓN
Quito, Auditorio de la Coordinación Zonal 2 de la ARCOTEL	Viernes 12/MAY/2017 09H00	Av. Amazonas N4071 y Gaspar Villarroel. Auditorio - Planta Baja.
Guayaquil, Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL	Viernes 12/MAY/2017 09H00	Av. Francisco de Orellana Solar 1-4, Manzana 28, Ciudadela IETEL. Auditorio.
Cuenca, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL	Viernes 12/MAY/2017 09H00	Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma, Auditorio - Segunda Planta Alta

Las audiencias realizadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca contaron con un enlace de videoconferencia con la ciudad de Quito, ciudad desde la que se presidieron y moderaron las participaciones.

5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO:

El Aviso al Público de fecha 28 de abril de 2017, realizado en cumplimiento de la Disposición No. 02-ARCOTEL-ARCOTEL-2017 y como parte de la aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se efectuó la publicación correspondiente respecto de la ejecución de las Audiencias Públicas para recibir observaciones y comentarios al proyecto de regulación denominado "PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES", así como, para que se remitan observaciones, opiniones y comentarios al proyecto de normativa en mención, por medio de correo electrónico, formulario en línea disponible en el sitio web institucional o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Se recibieron observaciones por parte de las siguientes personas e instituciones, dentro del plazo fijado para el efecto (hasta el 11 de mayo de 2017):

1. CONECEL S.A.
2. OTECEL S.A.
3. CNT E.P.
4. ASETEL.

6. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS PRESENCIALES:

El día 28 de abril de 2017, a partir de las 09h10 se efectuaron las audiencias públicas convocadas, las cuales se realizaron en las oficinas de la ARCOTEL de Quito, Guayaquil y Cuenca; en estas dos últimas mediante videoconferencia, donde no hubo asistentes, mismas que tienen por objeto, conforme lo señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa indicado. Participaron en dichas audiencias, emitiendo sus opiniones, observaciones y comentarios, las siguientes personas o representantes de las siguientes empresas e instituciones:

1. CONECEL S.A.
2. OTECEL S.A.
3. CNT E.P.
4. ASETEL.

7. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA:

Es necesario informar, que tanto las observaciones generales, como las observaciones específicas al proyecto de regulación, se centraron en las que se resumen en la Tabla No. 1 a continuación; el detalle de las observaciones, se encuentra en el Anexo, adjunto a este informe, en medio digital:

#	ARTÍCULO	COMENTARIO RECIBIDO EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA
a	De modo general	Es necesario que se incluya información del acreedor para realizar las transferencias. Al momento los pagos a la ARCOTEL se realizan con los siguientes datos: Proveedor: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RUC: 1768181900001. - CONECEL mediante oficio GR-0140-2014 de fecha 23 de enero de 2014, en cumplimiento a la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013, solicitó se indique el procedimiento y por tanto

		la entidad a la cual se debe transferir, sin que haya existido respuesta alguna de parte de la autoridad.
b	Artículo 1	Conforme lo detallado en las observaciones, la normativa debe ser sumamente clara estableciendo el inicio de la obligación de devolución de saldos no consumidos, que en este caso es desde el 2012 y no retroactivamente.
c	Artículo 2	<p>- OTECEL S.A. señala la no procedencia de utilizar el Formulario 2.1.4.A de conformidad a lo establecido en la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 para la devolución de saldos, en vista de que este formulario no identifica los saldos de los abonados o clientes cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa (90) días luego de la causal de baja; en ese sentido, es necesario crear un formulario acumulativo que contemple únicamente los saldos remanentes de recargas de los clientes que no han solicitado la devolución en el plazo de noventa (90) días luego de la causal de baja, con el total del valor que se obtenga de este reporte se podría realizar la transferencia. Las otras empresas no observan lo indicado, sin embargo CONECEL indica que se incluya la siguiente frase al final del artículo 2: <i>“Una vez consignado el reporte señalado, los prestadores de servicio móvil avanzado tendrán 10 días hábiles para realizar la transferencia correspondiente”.</i></p> <p>- OTECEL S.A. indica que el plazo de quince (15) días calendario para realizar la transferencia, debe contarse a partir del quince (15) de cada mes, considerando que recién el quince (15) de cada mes se entrega los reportes; es decir, la transferencia podría ser realizado hasta los treinta (30) de cada mes, por lo que se requiere un mayor plazo del propuesto. Además se indica que conforme el reporte, la ARCOTEL debería emitir la respectiva factura para proceder con la transferencia correspondiente.</p>
d	Artículo 3	No aplica usar la denominación “pago”, puesto que no corresponde a una tasa, impuesto o contribución; esto es una mera transferencia de valores privados – saldos de clientes – al Estado, y que debe quedar claro que en caso de un proceso de reliquidación no aplica intereses, puesto que al momento de generarse la transferencia de valores, la operadora lo realizó en base al movimiento que los clientes hayan realizado.
e	Artículo 4	Que la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento no aplica, puesto que esta garantiza los pagos por concesión y obligaciones derivadas del contrato de concesión, más no del presente procedimiento.
f	Artículo 5	Que no es competencia de los prestadores de servicios asumir los costos de auditorías y reliquidaciones respecto de la información presentada y las transferencias realizadas en aplicación del procedimiento, lo cual es competencia de la ARCOTEL.
g	En los Articulados	Que es necesario que se incluya información del acreedor para realizar las transferencias. Al momento los pagos a la ARCOTEL se realizan con los siguientes datos: Proveedor: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, RUC: 1768181900001. Se informa además que CONECEL mediante oficio GR-0140-2014 de fecha 23 de enero de 2014, en cumplimiento a la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013, solicitó se indique el procedimiento y por tanto la entidad a la cual se debe transferir, sin que haya existido respuesta alguna de parte de la autoridad.
h	Transitoria Primera, Segunda y	De la improcedencia de cobrar intereses en vista, entre otros, de no tratarse de una mora, por el retardo en la emisión del procedimiento para ejecutar la transferencia de saldos remanentes

	Tercera: Intereses	de recargas en los planes tarifarios (prepago y pospago) de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado que no han solicitado su devolución, así como por no indicarse dónde se podría realizar dicha transferencia; y por la suspensión en la emisión de regulaciones previas por lo que habría una mora regulatoria, se indica que se caería en mora una vez se apruebe el procedimiento objeto de las presentes audiencias; además CONECEL menciona tanto en las audiencias como por escrito lo siguiente: <i>“..en cumplimiento de la Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 del 12 de enero de 2012 ha venido provisionando mensualmente, en una cuenta de pasivos a favor del Estado Ecuatoriano que se mantiene intocable, los montos de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no ha sido solicitada en el plazo de noventa días contados a partir de la cancelación de sus líneas, con el objeto de poder ser transferidos al Presupuesto General del Estado, de conformidad con el procedimiento que a la fecha aún se encuentra pendiente de ser emitido por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; procedimiento específico que se estaría generando una vez aprobado el proyecto sometido a consulta y denominado PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES...Mi Representada está plenamente consciente de su obligación de transferir al Estado los montos acumulados desde enero de 2012 a la presente fecha, y de ejecutar las transferencias en el momento que se indique en el procedimiento específico que sea emitido por el Ente Regulador luego de finalizar la etapa de consultas públicas”</i> ; de igual manera CNT E.P. en las Audiencias presenciales indica que de igual manera tienen una cuenta para el efecto.
i	Transitoria Primera: Períodos de aplicación	Improcedencia de aplicación retroactiva respecto de lo dispuesto en la Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de fecha 12 de enero de 2012, la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013 de 20 de diciembre de 2013 y la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, en lo referente entre otros a los períodos de auditorías determinados en la Resolución TEL-676-30-CONATEL-2013, esto es del 27 de agosto de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2013 para CONECEL S.A., del 30 de noviembre de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2013 para OTECEL S.A. y del 12 de enero de 2012 hasta el 20 de diciembre de 2013 para CNT E.P., por lo que los prestadores del servicio móvil avanzado tienen la obligación de transferir al estado los dineros no reclamados por saldos remanentes provenientes de recargas de los usuarios, a partir del 21 de diciembre de 2013 y no de los períodos indicados; es decir la contabilización, para el traslado de los mismos, debe efectuarse de aquellos clientes que cayeron en las causales de devolución a partir de esa fecha, en que se expide la Resolución 676 indicada que quedó suspensa hasta que se emita el procedimiento objeto de las presentes audiencias. No aplica devolución de saldos antes de la normativa de la Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de fecha 12 de enero de 2012.
j	Transitoria Segunda	- De la no procedencia de utilizar el Formulario 2.1.4.A de conformidad a lo establecido en la Resolución TEL-052-02-CONATEL-2012 para la devolución de saldos, en vista de que este formulario no identifica los saldos de los abonados o clientes

		<p>cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa (90) días luego de la causal de baja; en ese sentido, es necesario crear un Formulario acumulativo que contemple únicamente los saldos remanentes de recargas de los clientes que no han solicitado la devolución en el plazo de noventa (90) días luego de la causal de baja, con el total del valor que se obtenga de este reporte se podría realizar la transferencia.</p> <p>- De la procedencia de compensación de los saldos pendientes de devolución con deudas que tengan los mismos usuarios con el prestador de servicios móviles avanzados y en el procedimiento que llegare a dictarse, se sugiere se incluya expresamente que las operadoras podrán efectuar sin solicitud o consentimiento previo del cliente, compensaciones de valores a los usuarios, entre los valores que éstas debieran reintegrar a los clientes o usuarios por concepto de saldos remanentes, y obligaciones pendientes que los clientes o usuarios tuvieran para con las operadoras.</p>
k	Transitoria Tercera	Una vez que la ARCOTEL haya notificado a los operadores, es necesario un tiempo prudencial de al menos quince (15) días para que los prestadores de servicios puedan transferir dichos valores.

Tabla No. 1

Como puede observarse, la problemática de fondo radica en el establecimiento y disposiciones para la aplicación de intereses a los valores a ser transferidos por los prestadores del servicio móvil avanzado, considerando las resoluciones previas emitidas relacionadas con los saldos remanentes de recargas y los derechos de los abonados respecto de los mismos, y su aplicación.

Los criterios emitidos con relación a la aplicabilidad del cobro de intereses, constan señalados en el punto No. 1, referido a los antecedentes en el presente informe, por lo que básicamente se debe considerar que, una vez que la Procuraduría General del Estado, con oficio No. 11555 de 2 de agosto de 2017, en atención a la consulta formulada por el anterior Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señaló que es una decisión administrativa que debe ser adoptada por las autoridades competentes de la ARCOTEL, y que, para el efecto, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, con memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0566-M de 20 de septiembre de 2017, aprobó el Criterio Jurídico No. ARCOTEL CJDA-2017-102 de 19 de septiembre de 2017, criterio que además sugiere sea aceptado; y en el que en forma expresa se concluye:

- *“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1567 del Código Civil los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, están en mora por no haber cumplido con la obligación de los pagos de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada, dentro del término pactado; por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 59 -No. 9- del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, procede aplicar el interés legal correspondiente.*
- *La fecha para el pago de los intereses por la mora, está determinada por la fecha en la cual se dio el incumplimiento de los pagos respectivos, que de conformidad con el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0004 son desde el 27 de agosto de 2008 para CONECEL S.A.; desde el 30 de noviembre de 2008, para OTECEL S.A.; y, desde el 12 de enero de 2012 para CNT EP.*
- *En razón del estado del trámite, la Coordinación Técnica de Regulación deberá continuar con las acciones necesarias a efectos de emitir el acto normativo correspondiente.”.*

Adicionalmente, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0630-M de 17 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Regulación el criterio de legalidad del proyecto de regulación, contenido en el informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2017-059 de 17 de octubre de 2017, en el que se concluye:

“En consideración de los antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que al haberse dado cumplimiento al trámite pertinente de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Primera de la LOT en concordancia con lo dispuesto en el “Reglamento de Consultas Públicas”, para la expedición del “PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”, el cual guarda relación con la normativa vigente, correspondería continuar con la suscripción de la Resolución respectiva”.

Vistos los criterios e informes jurídicos antes referidos, no corresponde a la Coordinación Técnica de Regulación realizar análisis al respecto, sino incluirlo en el texto del proyecto de resolución.

En relación a otros aspectos mencionados en el proceso de consultas públicas que se resumen en la Tabla No. 1 indicada (aplicación de reliquidaciones respecto de los valores que se transfieren a futuro, uso de formatos, plazos de reporte y pago, aplicación de garantías, fechas a partir de las cuales se debe aplicar el régimen de acumulación de saldos, posible retroactividad), el informe remitido por la Coordinación General Jurídica constante en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0399-M de 04 de julio de 2017, al que se adjunta el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0064, no presenta comentario, criterio ni sugerencia alguna, por lo que se colige que lo establecido en la propuesta presentada a consultas públicas no tiene observaciones o recomendaciones. En igual sentido, el memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0566-M de 20 de septiembre de 2017 y el Criterio Jurídico No. ARCOTEL CJDA-2017-102 de 19 de septiembre de 2017, se limitan al análisis y procedencia de la aplicación de intereses, sin formular observación o sugerencia a otros aspectos. Finalmente el criterio de legalidad contenido en el informe Jurídico de Revisión No. ARCOTEL-CJDA-2017-059 de 17 de octubre de 2017, es expreso en señalar que el proyecto de regulación: “...*guarda relación con la normativa vigente...*”, por lo que dice: “...*correspondería continuar con la suscripción de la Resolución respectiva.*”.

Sin embargo de lo expuesto, y conforme las observaciones y comentarios emitidos en las consultas públicas, a continuación realizamos el análisis pertinente en el orden de la Tabla No.1, mencionada:

- a. **ANÁLISIS OBSERVACIONES de modo general:** Se acoge observaciones, para lo cual se incluye en el proyecto de Resolución entre otros la siguiente Disposición General: “*La transferencia de los valores que correspondan en aplicación del presente procedimiento, así como los correspondientes de aplicación de la Disposición Transitoria, se realizarán a la cuenta bancaria institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*”.
- b. **ANÁLISIS OBSERVACIONES al Artículo 1:** El análisis respecto de intereses y períodos de cumplimiento consta en éste numeral, lo cual se refleja en el texto del proyecto de resolución, razón por lo que no se acoge la observación.
- c. **ANÁLISIS OBSERVACIONES al Artículo 2:** Los reportes mensuales en el formato del Formulario 2.1.4.A que remiten a la fecha tanto CONECEL como CNT E.P. son acumulativos, no así en el caso de OTECEL S.A. La ARCOTEL mediante oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0146-OF de 10 de febrero de 2017, solicitó a OTECEL S.A.

remitir la información acumulada de saldos no consumidos desde la entrada en vigencia de la Resolución No. TEL-01-01-CONATEL-2012 de fecha 12 de enero de 2012 en el mismo formulario indicado, sin embargo no se ha recibido hasta la fecha información en forma acumulativa. Sin embargo de lo expuesto, se acoge la observación de que se deberá emitir por parte de la ARCOTEL un nuevo formulario para que se incluya la información periódica con los valores que las empresas prestadoras del servicio móvil avanzado, deberán transferirán al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de la generación de la causal de devolución. Para el efecto en el articulado referido, se propone una redacción que indica que para tal fin la ARCOTEL establecerá dicho formulario y que de acuerdo a los valores reportados por los prestadores del servicio móvil avanzado deberán realizar la transferencia correspondiente en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la recepción del formulario en la ARCOTEL, sin necesidad de notificación o emisión de factura por parte de la Agencia para tal fin, a una cuenta de la ARCOTEL. De igual manera respecto del formulario, se incluye la siguiente Transitoria Segunda: *“Para fines de aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, el formato de reporte y el instructivo correspondiente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.”*

- d. **ANÁLISIS OBSERVACIONES al Artículo 3:** Se acoge observación de no usar el término *“pago”*, sino *“transferencia”* para la devolución de los valores en todo el proyecto de resolución; sin embargo, se mantiene dicho término para el caso de los intereses que apliquen. No se acoge la observación de que no se debe incluir intereses en el proceso de reliquidación, ya que es potestad de la ARCOTEL revisar todos los valores a ser transferidos y en el caso de inconsistencias proceder a una reliquidación de los mismos y de ser pertinente el pago de intereses por la falta de transferencia oportuna.
- e. **ANÁLISIS OBSERVACIONES al Artículo 4:** No se acoge observación, por la aplicación del artículo 209 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y en vista de que en los Contratos de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado celebrados con los prestadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en la Cláusula 47, numeral 47.3, se establece que el objeto de la garantía es asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el Contrato, incluidas las obligaciones de pago que se generen por incumplimientos contractuales y porque mediante Resolución TEL-01-01-CONATEL-2012 de 12 de enero de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, considerando entre otros aspectos que la Cláusula Cuarta de los contratos de concesión de los prestadores OTECEL S.A. y CONECEL S.A., en mención, que establece la capacidad del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para interpretar dichos títulos habilitantes y que tal interpretación será obligatoria, dispuso entre otros aspectos lo siguiente: *“Artículo 5.- Determinar en función de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, que el saldo remanente de las recargas de todos los planes tarifarios (prepago y pospago) deberá ser devuelto al abonado o cliente, una vez terminada la relación de prestación del servicio entre la operadora y dicho abonado o cliente; o, a partir de que la línea no se encuentre catalogada como activa. Para el efecto, las operadoras del Servicio Móvil Avanzado realizarán las previsiones contables y administrativas del caso...”*. Aspectos que se incluyen en los considerandos del proyecto de Resolución.
- f. **ANÁLISIS OBSERVACIONES al Artículo 5:** Se acoge observaciones, en vista de que en los Contratos de Concesión indicados anteriormente, en la Cláusula 33, numeral 33.1 se estipuló que la prestación de los servicios concesionados está sujeta al control y supervisión de la ex SUPERTEL (ahora ARCOTEL) de conformidad con la legislación

aplicable, para lo cual podrá realizar a costo de la ex SUPERTEL (ahora ARCOTEL), las auditorías técnicas y exámenes necesarios.

- g. **ANÁLISIS OBSERVACIONES en los Articulados:** Ver análisis de letra a.
- h. **ANÁLISIS OBSERVACIONES Transitoria Primera, Segunda y Tercera: Intereses:** El análisis respecto de intereses consta al principio de este numeral lo cual se refleja en el texto del proyecto de resolución.
- i. **ANÁLISIS OBSERVACIONES Transitoria Primera: Periodos de aplicación:** El análisis respecto de períodos de aplicación también consta al principio de este numeral lo cual se refleja en el texto del proyecto de resolución.
- j. **ANÁLISIS OBSERVACIONES Transitoria Segunda:** Ver análisis de letra c.
- k. **ANÁLISIS OBSERVACIONES Transitoria Tercera:** Se incluye en proyecto de Resolución un tiempo que se considera suficiente de diez (10) días para que los prestadores de servicios puedan transferir dichos valores (Ver Transitoria Primera)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- a. El proyecto denominado: *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*, previa Disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, ha sido sometido al procedimiento de consulta pública, cumpliendo para el efecto lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015.
- b. Dentro del procedimiento de audiencias públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto.
- c. Las observaciones de fondo se relacionan con el establecimiento y disposiciones para la aplicación de intereses a los valores a ser transferidos por los prestadores del servicio móvil avanzado y los períodos de aplicación.
- d. La Procedencia del pago de la aplicación de intereses y los período de aplicación han sido ratificadas mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2017-0566-M de 20 de septiembre de 2017, por el que se aprueba el Criterio Jurídico No. ARCOTEL CJDA-2017-102 de 19 de septiembre de 2017.
- e. Las observaciones y propuestas de carácter general y particular, han sido analizadas por la ARCOTEL, en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes.

Adicionalmente debe señalarse que en el informe de legalidad No. ARCOTEL-CJDA-2017-059 de 17 de octubre de 2017, remitido por la Coordinación General Jurídica con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0630-M de 17 de octubre de 2017, se determina en forma expresa que el proyecto normativo denominado: *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”*, guarda relación con la normativa vigente, por lo que, correspondería continuar con la suscripción de la Resolución respectiva. Así también se indica que:

“Se adjunta el proyecto de Resolución revisada en la cual constan las observaciones y reformas de carácter formal propuestas, a fin de que se la remita a la Coordinación Técnica de Regulación, para que continúe con el trámite respectivo.”.

En atención al informe de revisión y legalidad, y de manera específica a las recomendaciones aprobadas por la Coordinación General Jurídica, se ha introducido en el proyecto de regulación, las siguientes modificaciones de forma:

- En el considerando 3, se ha eliminado el espacio entre la línea 19 y la 20.
- En el considerando 29, sexta línea, se ha incluido la letra “y”.
- En los considerandos 32 y 33 se ha reemplazado la palabra “criterio” por “informe”.
- Se agrega como Disposición Final Segunda: *“...Encargar a la responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar el contenido de la presente resolución a los prestadores del servicio móvil avanzado; a las Coordinaciones Técnicas de: Control, Títulos Habilitantes, de Regulación y Coordinaciones: Jurídica, Administrativa Financiera y zonales de la ARCOTEL; así como también para que realice las gestiones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.”.*

Por lo que se adjunta al presente, para su consideración, aprobación y emisión, el proyecto final de resolución del *“PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES”.*

Se adjunta los siguientes ANEXOS:

- Proyecto de Resolución de Procedimiento.
- Documentos indicados en el presente informe.

Atentamente,